

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REGLAMENTO Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS y ALFREDO EDUARDO GUZMAN BALDIZAN, comisionado presidente y comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4o., fracción XXVIII, Quinto transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Acuerdo CNH.02.007/09, tomado por el Organismo de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el día 30 de julio de 2009, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la estructura básica, organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se entenderá por:

- I. Comisionados: Los miembros del Organismo de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- II. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- III. Ley: La Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- IV. Organismos subsidiarios: Los organismos descentralizados con fines productivos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a que se refiere la Ley de PEMEX, así como aquéllos a que se refiere el artículo Tercero transitorio de dicha Ley;
- V. Organismo de Gobierno: Al Organismo de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VI. PEMEX: El organismo público descentralizado denominado Petróleos Mexicanos;
- VII. Presidente: Al comisionado que funge como Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VIII. Reglamento Interno: Al presente Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- IX. Secretario Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- X. Secretaría: La Secretaría de Energía.

Artículo 3.- La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa para dictar sus resoluciones, en los términos de la Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Presupuesto de la Comisión y los lineamientos para su ejercicio se sujetarán a la normativa aplicable para las unidades de gasto autónomo. Su presupuesto no podrá ser objeto de transferencia a otras unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 5.- La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, de los municipios u otros organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 6.- El Presidente, previa opinión del Director General Jurídico de la Comisión, interpretará para efectos administrativos el Reglamento Interno y resolverá todo lo no previsto en el mismo, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 7.- El Presidente determinará mediante acuerdo el calendario anual de suspensión de labores de la Comisión, en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, el Presidente podrá habilitar días inhábiles cuando así lo requiera el despacho de los asuntos de la Comisión.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario Ejecutivo y a los directores generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la clasificación de la información, documentos y proyectos que generen y sometan a consideración del Presidente y del Organismo de Gobierno, debiendo observar los criterios que para dichos efectos establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En su caso, los Comisionados clasificarán la información y proyectos que sometan a la consideración del Organismo de Gobierno.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo, previa consulta con quien hubiere hecho la propuesta, realizar la clasificación de los acuerdos aprobados por el Organismo de Gobierno.

CAPITULO II

De la organización de la Comisión

Artículo 9.- Para la consecución de su objeto, ejercicio de su competencia y despacho de sus asuntos, la Comisión contará con los órganos y áreas siguientes:

- I. Organismo de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Dirección General Jurídica;
- V. Dirección General de Hidrocarburos;
- VI. Dirección General de Supervisión y Control de Actividades Petroleras;
- VII. Dirección General de Normatividad para las Actividades Petroleras y Seguridad;
- VIII. Dirección General de Operación, y
- IX. Organismo Interno de Control.

Además, la Comisión se auxiliará de los directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, enlaces y demás personal operativo, técnico y administrativo que autorice el Presidente, de conformidad con el presupuesto aprobado y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Los órganos y áreas a que se refiere el artículo anterior contarán, en su ámbito de competencia, con las atribuciones y facultades que les asignen la Ley, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, los reglamentos de las citadas leyes, el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y demás disposiciones.

Asimismo, les corresponderá el desarrollo de las facultades y funciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 11.- Corresponde al Organismo de Gobierno:

- I. Emitir el dictamen técnico de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y de las actividades que se relacionan directamente con los mismos, así como de las modificaciones sustantivas a dichos proyectos;
- II. Aprobar los elementos técnicos que la Comisión debe aportar para el diseño y definición de la política de hidrocarburos, así como para la formulación de los programas sectoriales competencia de la Secretaría;
- III. Aprobar y emitir los lineamientos y disposiciones técnicas para regular y supervisar los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con dichos proyectos;
- IV. Aprobar los instructivos necesarios para que PEMEX y sus organismos subsidiarios proporcionen la información de los proyectos, informes y datos que la Comisión requiera en el ejercicio de sus funciones;
- V. Aprobar los índices y métricas para evaluar la eficiencia operativa de PEMEX y sus organismos subsidiarios en los proyectos de exploración y extracción en pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;

- VI.** Opinar sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas; los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial, así como para el establecimiento de zonas de reservas petroleras;
- VII.** Acordar la comparecencia de servidores públicos de PEMEX y sus organismos subsidiarios para efectos del artículo 4, fracción XIII, de la Ley y demás que las disposiciones legales o reglamentarias le autoricen;
- VIII.** Aprobar los lineamientos o manuales relacionados con las supervisiones y verificaciones que debe realizar la Comisión;
- IX.** Conocer los informes de las visitas de inspección o verificación y, en su caso, instruir acciones al respecto o realizar recomendaciones;
- X.** Determinar las violaciones e incumplimiento al marco normativo aplicable para que se dé aviso a la Secretaría;
- XI.** Ordenar las medidas de seguridad que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII.** Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, adoptar las medidas ante el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión, en particular respecto de:
 - a)** Los términos y condiciones de las asignaciones petroleras;
 - b)** La quema o el venteo de gas;
 - c)** El desperdicio o el derrame de hidrocarburos;
 - d)** Las acciones y medidas de seguridad que se hubieren ordenado para evitar que las obras o instalaciones relacionadas con actividades de exploración y extracción de hidrocarburos ocasionen daños a terceros, y
 - e)** Las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia se expidan.
- XIII.** Conocer y evaluar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con aquéllas;
- XIV.** Conocer del establecimiento de reservas, así como de los recursos naturales o subproductos relacionados;
- XV.** Aprobar los reportes finales de las certificaciones de cuantificación de las reservas petroleras y, en su caso, instruir la realización de estudios adicionales de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;
- XVI.** Dirigir, por conducto del Comisionado que se designe para tal efecto, los trabajos y reuniones de los comités de normalización de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la emisión de las normas oficiales mexicanas de su competencia, así como de sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad;
- XVII.** Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo y de los directores generales de la Comisión;
- XVIII.** Aprobar los planes, programas, organización, así como los mecanismos de evaluación y control para la correcta administración y funcionamiento de la Comisión;
- XIX.** Opinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión;
- XX.** Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- XXI.** Aprobar la conformación y reglas de operación de los comités de apoyo técnico del Organismo de Gobierno;
- XXII.** Revisar, discutir y, en su caso, aprobar los asuntos que le presente el Presidente, y
- XXIII.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o establezcan otras disposiciones aplicables.

El Organismo de Gobierno podrá conocer y resolver sobre cualquier otro asunto cuyo trámite o resolución esté conferido a otra área o servidor público de la Comisión en términos de la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, cuando su trascendencia lo amerite.

CAPITULO III**De las sesiones del Organó de Gobierno**

Artículo 12.- Las sesiones del Organó de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias. El Organó de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, el tercer jueves de cada mes; las extraordinarias tendrán lugar en términos del artículo 15 del Reglamento Interno.

Las sesiones de la Comisión serán privadas y cuando lo autorice el propio Organó de Gobierno, serán públicas. A las sesiones privadas sólo asistirán el Presidente, los Comisionados, el Secretario Ejecutivo y, en su caso, los servidores públicos de la Comisión o de la Secretaría que sean requeridos por cualquier Comisionado o el Secretario Ejecutivo y a quienes se convocará expresamente.

La convocatoria a las sesiones públicas especificará los invitados y los términos y condiciones de su asistencia.

Artículo 13.- Para la celebración de sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo, por instrucciones del Presidente, convocará a los Comisionados y, en su caso, a los invitados, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

En la Convocatoria a las sesiones se indicará, al menos, lo siguiente:

- I. Número y tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo;
- III. Indicación de si la sesión será pública o privada, y
- IV. Orden del día.

El Secretario Ejecutivo adjuntará a la convocatoria la documentación necesaria para el desahogo de los temas del orden del día, el ponente de los mismos, y en su caso, la lista de invitados a la sesión. La documentación antes referida deberá estar suscrita por el servidor público responsable de su contenido y elaboración.

La convocatoria y demás documentación podrá ser distribuida por medios impresos o electrónicos, siempre que se recabe constancia de su recepción.

Artículo 14.- Cuando no sea posible llevar a cabo alguna sesión ordinaria por tratarse de un día inhábil, la sesión tendrá verificativo el día hábil inmediato posterior. El Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo que notifique a los asistentes y prepare la sesión en los términos del artículo anterior.

Artículo 15.- Las sesiones extraordinarias del Organó de Gobierno tendrán verificativo cuando exista algún asunto trascendente que amerite su pronta o especial atención o resolución, en cuyo caso el Presidente, por sí o a propuesta de por lo menos dos Comisionados, podrá instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a dicha sesión con dos días hábiles de anticipación.

Cuando alguna sesión extraordinaria se convoque con el carácter de urgente, el Presidente podrá dispensar el plazo antes señalado y demás requisitos previstos en el Reglamento Interno, e instruirá al Secretario Ejecutivo que convoque de inmediato a las mismas. Dichas sesiones serán válidas cuando se integre el quórum mínimo para el funcionamiento del Organó de Gobierno.

En la convocatoria a las sesiones extraordinarias se señalará la fecha, hora y lugar de la celebración de la Sesión, la cual únicamente podrá tener por objeto el desahogo del tema específico por el cual se convoca.

En la misma sesión, los comisionados deberán aprobar los acuerdos o resoluciones correspondientes para su implementación inmediata.

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo recibirá, de los Comisionados, el Presidente u otros servidores públicos de la Comisión, las propuestas de temas a tratar en siguientes sesiones.

El Secretario Ejecutivo, con la aprobación del Presidente, podrá convocar a los Comisionados a reuniones, con la finalidad de revisar de manera preliminar asuntos que vayan a formar parte del orden del día de una sesión posterior.

Artículo 17.- Las sesiones del Organó de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán presididas y conducidas por el Presidente, con el auxilio del Secretario Ejecutivo;
- II. El Secretario Ejecutivo verificará el quórum;
- III. El Secretario Ejecutivo someterá el orden del día a aprobación de los Comisionados. No podrán incluirse temas nuevos a los inicialmente programados;

- IV. Los Comisionados, bajo la coordinación del Presidente, podrán hacer uso de la voz en cualquier momento de la Sesión.
- V. Cuando a juicio del Organismo de Gobierno no exista información suficiente para alcanzar una resolución, se aplazará la etapa resolutoria del asunto y su resolución se programará para sesión posterior;
- VI. Se podrán tratar como asuntos generales aquellos que no requieren acuerdo sino únicamente conocimiento del Organismo de Gobierno, los cuales serán abordados después de que traten los asuntos listados en el orden del día;
- VII. En el caso de sesiones privadas, durante el proceso de votación no podrá estar presente persona alguna distinta de los Comisionados y Secretario Ejecutivo. A petición de algún Comisionado, se podrá solicitar que los invitados se retiren de la sesión en la etapa deliberativa;
- VIII. Por acuerdo del Organismo de Gobierno podrá decretarse receso o suspensión de la sesión, supuesto en el cual se indicará el lugar, fecha y hora en la que se reanudará, sin necesidad de convocatoria previa u otros formalismos, y
- IX. Agotados los temas del orden del día, el Presidente dará por concluida la sesión y solicitará al Secretario Ejecutivo que fije los términos de los acuerdos y que elabore el acta correspondiente, así como que los haga del conocimiento de los servidores públicos de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión.

Artículo 18.- Los Comisionados deberán pronunciarse en las sesiones respectivas sobre los asuntos del orden del día y no podrán abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal. En el caso de votos en sentido negativo, podrán motivar su decisión.

Artículo 19.- El Secretario Ejecutivo instruirá que las actas se asienten en el libro de actas y acuerdos, el cual podrá llevarse en forma electrónica.

El extracto del acta las resoluciones y los acuerdos de la Comisión se inscribirán en el Registro Petrolero, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 20.- Las actas de las sesiones deberán incluir, al menos, la información siguiente:

- I. Nombres de los asistentes a la reunión;
- II. Orden del día;
- III. Síntesis del desarrollo de los temas, y
- IV. Sentido general de la votación y acuerdos y resoluciones aprobados, y en su caso, rechazados.

Artículo 21.- Los comités de apoyo técnico que autorice el Organismo de Gobierno serán de carácter temporal y tendrán por objeto el estudio de un asunto o asuntos que se le encomiende.

CAPITULO IV

Del Presidente de la Comisión

Artículo 22.- El Presidente tendrá a su cargo originalmente el trámite y resolución de los demás asuntos que le competan a la Comisión, con excepción de las funciones que correspondan al Organismo de Gobierno.

Artículo 23.- Además de las señaladas expresamente en la Ley, en el Reglamento Interno y en otros ordenamientos aplicables, el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Organismo de Gobierno;
- II. Dirigir y coordinar las actividades del Secretario Ejecutivo y de las direcciones generales de la Comisión;
- III. Solicitar la información técnica que requiera la Comisión e informar de los resultados que se obtengan;
- IV. Presentar para aprobación del Organismo de Gobierno los programas, la estructura orgánica y los mecanismos de evaluación y control de la propia Comisión;
- V. Someter a la aprobación del Organismo de Gobierno las modificaciones al Reglamento Interno;

- VI. Informar al Organismo de Gobierno de los casos de emergencia que se presenten relacionados con la competencia de la Comisión y, en su caso, las acciones realizadas;
- VII. Participar en reuniones, eventos, foros o negociaciones relacionados con la competencia de la Comisión, así como comisionar a los servidores públicos para los efectos correspondientes, y
- VIII. Las demás que le confiera mediante acuerdo el Organismo de Gobierno y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24.- Para la mejor organización del trabajo, el Presidente podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Son indelegables las atribuciones del Presidente señaladas en el artículo 10, fracciones III, V, VI y VII de la Ley; la representación de la Comisión, salvo por lo que se refiere a las atribuciones del Secretario Ejecutivo en el artículo 28, fracciones VIII y XIII, del Director General Jurídico en el artículo 30, fracciones VI, VII, VIII y XI del Director General de Supervisión y Control de Actividades Petroleras en el artículo 32, fracción V, del Reglamento Interno, así como sus funciones como integrante del Organismo de Gobierno.

CAPITULO V

De los comisionados

Artículo 25.- Además de las atribuciones que señale la Ley, el Reglamento Interno y otros ordenamientos aplicables, los Comisionados tendrán las siguientes:

- I. Participar en el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto;
- II. Nombrar y remover a su personal de apoyo directo, de acuerdo con el presupuesto y estructura autorizada de la Comisión;
- III. Participar en foros, eventos, reuniones o negociaciones relacionados con la competencia de la Comisión, cuando así lo decida el Organismo de Gobierno;
- IV. Tener acceso a toda la documentación con la que cuente la Comisión;
- V. Opinar sobre algún asunto de carácter no técnico cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión, y
- VI. Las demás que acuerde el Organismo de Gobierno y las que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones cuando participen como ponentes, los Comisionados podrán solicitar la conformación de grupos de trabajo con personal de la Comisión, de acuerdo con la distribución de las cargas de trabajo que realice el Secretario Ejecutivo y previa aprobación del Presidente.

Artículo 27.- Para los mismos fines señalados en el artículo anterior, se podrá convocar a los Comisionados a reuniones preparatorias, con la finalidad de exponer los avances del tema y solicitar comentarios u observaciones. De la celebración de dichas reuniones deberá tomar conocimiento el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VI

Del Secretario Ejecutivo y de las Direcciones Generales

Artículo 28.- Además de las atribuciones que señale la Ley, el Reglamento Interno y otros ordenamientos aplicables, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Coadyuvar con los Comisionados en la preparación del orden del día de las sesiones del Organismo de Gobierno, así como en la conformación de grupos de trabajo y en la celebración de reuniones preparatorias;
- II. Dar seguimiento a las actividades de los comités de apoyo técnico y de los grupos de trabajo que se constituyan;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones del Organismo de Gobierno, y elaborar el orden del día, en términos de las instrucciones que reciba del Presidente;

- IV. Fungir como escrutador en las sesiones del Organó de Gobierno y llevar el seguimiento de sus criterios de resolución;
- V. Coordinar la agenda de compromisos del Organó de Gobierno;
- VI. Organizar y coordinar la oficialía de partes de la Comisión, así como el control de gestión de la misma;
- VII. Proponer al Presidente el anteproyecto de presupuesto, vigilar su cumplimiento y realizar su evaluación, proponiendo las modificaciones pertinentes;
- VIII. Publicitar en medios electrónicos los acuerdos y resoluciones de la Comisión, con apoyo en la Dirección General de Operación, así como inscribirlos en el registro petrolero, y, en su caso, gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. Solicitar la información y documentación a los servidores públicos de la Comisión, con la finalidad de informar al Presidente o al Organó de Gobierno, sobre la ejecución de sus acuerdos;
- X. Coadyuvar en la política de comunicación social de la Comisión y en sus relaciones con los sectores público y social;
- XI. Proponer y evaluar, en el ámbito de su competencia, la información y datos que debe contener la página de Internet de la Comisión;
- XII. Auxiliar al Presidente en la administración del presupuesto aprobado a la Comisión, así como de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales asignados a ésta, atendiendo a su uso eficiente en términos de la normativa aplicable, e informar de dicha gestión al Presidente;
- XIII. Llevar a cabo las operaciones que requiera la Comisión en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma conforme a la normativa aplicable sobre la materia, incluyendo la celebración de pedidos, contratos y convenios y en los términos que le instruya el Presidente;
- XIV. Elaborar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Comisión y someterlos a la consideración del Presidente;
- XV. Auxiliar al Presidente en la tramitación de los asuntos de carácter administrativo de la Comisión y apoyar a las diferentes unidades de la Comisión en sus diversas actividades administrativas en el ámbito de su responsabilidad;
- XVI. Atender, conforme a los lineamientos que señale el Presidente, los asuntos del personal, su capacitación y el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;
- XVII. Tramitar los nombramientos de los servidores públicos, los movimientos del personal y los casos de terminación de los efectos del nombramiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como emitir y, en su caso, certificar las constancias laborales que correspondan;
- XVIII. Establecer, controlar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión, así como emitir las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia de los citados programas;
- XIX. Proponer lineamientos de carácter administrativo para la mejor organización de la Comisión;
- XX. Las demás funciones, encargos y asuntos que le encomienden, según sea el caso, el Organó de Gobierno o el Presidente, así como las demás que sean necesarias para el ejercicio de su competencia.

Artículo 29.- Los directores generales tendrán, de acuerdo con su competencia, las funciones y facultades siguientes:

- I. Integrar y clasificar los expedientes y el archivo de los asuntos de su competencia, así como concentrarlos en el archivo de la Comisión;
- II. Apoyar y asesorar a los Comisionados, así como formar parte o comisionar personal a su cargo para la conformación de grupos de trabajo;
- III. Auxiliar al Secretario Ejecutivo o a los Comisionados en la tramitación y desahogo de los asuntos que se presenten ante el Organó de Gobierno;

- IV. Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, pudiendo realizar para tal efecto cualquier tipo de acto o suscripción de documentos, siempre que no esté conferido en forma expresa a otro servidor público de la Comisión o que corresponda al Organismo de Gobierno;
- V. Coordinar y dirigir al personal bajo su mando;
- VI. Acordar con el Presidente, así como informarle de sus actividades y documentos que emita o suscriba;
- VII. Formular los informes, proyectos, análisis, investigaciones, estudios, opiniones o documentos que les sean requeridos por el Presidente o por el Organismo de Gobierno;
- VIII. Participar en los comités de apoyo técnico;
- IX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- X. Colaborar con la evaluación del desempeño de las funciones encomendadas a las áreas a su cargo;
- XI. Coordinar sus actividades con las distintas direcciones generales y demás servidores públicos de la Comisión, para el mejor despacho de sus asuntos, procurando el eficiente y oportuno intercambio de información;
- XII. Informar al Secretario Ejecutivo, al Presidente y al Organismo de Gobierno el estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad;
- XIII. Aplicar las disposiciones u ordenamientos competencia de la Comisión, y verificar su cumplimiento;
- XIV. Notificar al Organismo de Gobierno cuando se detecten violaciones al marco normativo;
- XV. Proponer, los derechos que deban cubrir Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios por los servicios que preste la Comisión, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Proponer al Presidente la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a su área, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Coadyuvar en la propuesta y determinación de esquemas y estrategias regulatorias de la Comisión, así como en su actualización;
- XVIII. Participar en reuniones, eventos, foros o negociaciones para la consecución del objeto y funciones de la Comisión, y llevar el seguimiento a los compromisos asumidos por ésta;
- XIX. Atender las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares, así como actuar y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de las mismas, y
- XX. Las demás que les confieran otras disposiciones, las que les encomiende por acuerdo el Organismo de Gobierno o el Presidente.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección General Jurídica:

- I. Auxiliar al Presidente en los asuntos relacionados con la aplicación de la normativa competencia de la Comisión;
- II. Asesorar y resolver las consultas jurídicas formuladas por el Presidente, los Comisionados, el Secretario Ejecutivo o los directores generales en materia de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, ordenamientos técnicos y demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas;
- III. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas competencia de la Comisión, de lineamientos, manuales y demás disposiciones técnicas;
- IV. Revisar y opinar sobre los proyectos de acuerdo o resolución del Organismo de Gobierno o de las direcciones generales, así como de la posible sanción que corresponda, en su caso;
- V. Elaborar los proyectos de disposiciones jurídicas y administrativas competencia de la Comisión, así como emitir consideraciones sobre aquéllas respecto de sobre las cuales sea solicitada la opinión de la Comisión, relacionadas con su objeto y funciones;

- VI. Intervenir en los juicios de amparo y demás controversias en que la Comisión sea parte o tenga el carácter de tercero perjudicado cuando versen sobre asuntos de la competencia del Organismo de Gobierno, Presidente, Secretario Ejecutivo y direcciones generales de la propia Comisión, con las facultades para intervenir de delegados en las audiencias; así como proponer la designación de abogados y coordinar dirigirlos en su actuación a lo largo del proceso en los juicios respectivos; tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere que contempla la legislación de amparo y, en general, intervenir llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y recursos ante el Poder Judicial de la Federación;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en toda clase de juicios ante los tribunales y otras autoridades competentes, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan a la Comisión; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso-administrativos o laborales, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte la Comisión;
- VIII. Presentar, denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos en los que la Comisión haya resultado ofendida o tenga interés; coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales y, cuando proceda, otorgar perdón;
- IX. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y resolución de los procedimientos administrativos de toda índole que se promuevan con motivo del cumplimiento del objeto y funciones de la Comisión;
- X. Opinar sobre las contradicciones de criterios con motivo de la aplicación de las normas o criterios que emita la Comisión;
- XI. Conformar el comité de transparencia de la Comisión y responder las solicitudes de acceso a la información que emitan los particulares, recabando la información que corresponda por parte de otras áreas o servidores públicos de la Comisión.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos:

- I. Realizar investigaciones y estudios para la identificación y evaluación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, en el marco de la competencia de la Comisión;
- II. Analizar la información indicada en el artículo 4, fracción IX, de la Ley;
- III. Formular los proyectos de lineamientos y disposiciones técnicas para regular y supervisar los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con dichos proyectos, y en su caso de modificaciones a los mismos, para la aprobación del Organismo de Gobierno;
- IV. Realizar estudios sobre la eficiencia de los lineamientos mencionados en la fracción anterior y proponer su modificación, en su caso;
- V. Proponer al Organismo de Gobierno los índices o métricas para la evaluación de la eficiencia operativa de los proyectos de exploración y extracción, en pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación, aplicarlos y evaluarlos;
- VI. Elaborar investigaciones o proyectos en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, y proponer al Organismo de Gobierno los elementos técnicos que debe aportar para el diseño y definición de la política de hidrocarburos, así como para la formulación del programa sectorial competencia de la Secretaría;
- VII. Elaborar documentos de posición, análisis o estudios para conformar la opinión técnica de la Comisión relacionada con la política de restitución y la certificación de las reservas de hidrocarburos;
- VIII. Proponer al Organismo de Gobierno el dictamen técnico de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y de las actividades que se relacionan directamente con los mismos, así como sus modificaciones sustantivas, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las bases dispuestas en el artículo 3 de la Ley y en su caso, las instrucciones de dicho Organismo de Gobierno. Para ello podrá solicitar además los documentos que acrediten que PEMEX y sus organismos subsidiarios obtuvieron los permisos que requieran las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;

- IX. Realizar los estudios y proyectos necesarios para la formulación de las propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos;
- X. Analizar los reportes finales de las certificaciones de cuantificación de las reservas petroleras y, en su caso, realizar los proyectos de estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo, para su aprobación por parte del Organismo de Gobierno;
- XI. Elaborar los estudios y proyectos de opinión para la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas, el otorgamiento de permisos para el reconocimiento y la exploración superficial, así como para que la Comisión proponga a la Secretaría el establecimiento de zonas de reservas petroleras.

Artículo 32.- Corresponde a Dirección General de Supervisión y Control de Actividades Petroleras:

- I. Realizar las acciones relacionadas con la supervisión, verificación, vigilancia y, en su caso, certificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión;
- II. Realizar las visitas de verificación e inspección, así como la instalación de instrumentos de medición que le instruya el Organismo de Gobierno o, en caso urgente, el Presidente;
- III. Realizar las acciones relacionadas con la supervisión, verificación, vigilancia y, en su caso, certificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en materia de la competencia de la Comisión se expidan, así como realizar las evaluaciones de la conformidad de las mismas y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación, conforme a las instrucciones del Organismo de Gobierno;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Organismo de Gobierno los informes, dictámenes y, en su caso, las actas de verificación e inspección que resulten del ejercicio de las atribuciones señaladas en las disposiciones jurídicas en vigor y, en su caso, opinar, así como proponer las acciones que correspondan;
- V. Sustanciar el procedimiento por el que se determine el incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables a los asuntos competencia de la Comisión y las sanciones que deriven de dicho incumplimiento;
- VI. Elaborar el programa de verificación e inspección con el calendario de visitas respectivo, sin perjuicio de que se autoricen visitas extraordinarias;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Organismo de Gobierno los lineamientos generales para las supervisiones y verificaciones, incluidas las funciones y actividades del personal de la Dirección General en el desahogo de visitas y detección de situaciones de riesgo o emergencia;
- VIII. Establecer los mecanismos que permitan un correcto seguimiento de los resultados y la planificación de las visitas de verificación e inspección que se realizarán en Petróleos Mexicanos;
- IX. Proponer al Organismo de Gobierno los instructivos necesarios para que PEMEX y sus organismos subsidiarios proporcionen la información de los proyectos, informes y datos que la Comisión requiera en el ejercicio de sus funciones;
- X. Informar al Presidente de los posibles riesgos, situaciones de emergencia o eventos de caso fortuito o fuerza mayor que requieran de acciones inmediatas o de la adopción de resoluciones por parte del Organismo de Gobierno, así como recomendar las acciones necesarias para resolverlos;
- XI. Someter a consideración del Organismo de Gobierno estándares y mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa, productiva y de seguridad industrial, salud, protección ambiental, realizar las evaluaciones correspondientes e informar de sus resultados;
- XII. Dar seguimiento a los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos dictaminados por la Comisión e informar al Organismo de Gobierno de sus modificaciones sustantivas;
- XIII. Elaborar y mantener actualizadas las bitácoras de seguimiento de cada asignación petrolera y demás proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos y las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen con los mismos, relacionadas con las visitas, informes, quejas, gastos, recursos, accidentes, y otros elementos relativos a su eficiencia;

- XIV.** Proponer al Organismo de Gobierno las acciones para atender los problemas que se detecten en virtud de las actividades mencionadas en la fracción anterior, incluyendo la actualización de lineamientos o de la normativa aplicable;
- XV.** Realizar los estudios e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus responsabilidades necesarias para determinar causas del incumplimiento o las violaciones a las disposiciones y normativa técnica que la Comisión emita, así como sugerir las medidas conducentes para corregirlas.

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad para las Actividades Petroleras y Seguridad:

- I.** Proponer al Organismo de Gobierno, en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, así como su proceso, transporte y almacenamiento, las disposiciones técnicas y administrativas de carácter general con el objeto de:
- a)** Adoptar las mejores prácticas y estándares internacionales para el óptimo desempeño de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, así como el proceso, transporte y almacenamiento que se relacione directamente con aquéllas;
 - b)** Utilizar la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
 - c)** Tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, relacionadas con la exploración y extracción petrolera;
 - d)** Fortalecer la seguridad industrial durante la realización de las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de proceso, almacenamiento y transporte relacionados directamente con aquéllas;
 - e)** Reducir al mínimo la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción;
- II.** Realizar o proponer la contratación de terceros para que se realicen estudios e investigaciones en materia de prospectiva regulatoria en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, así como de las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción;
- III.** Promover, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas y particulares, foros y talleres de análisis y discusión, así como estudios e investigaciones de prospectiva regulatoria;
- IV.** Proponer al Organismo de Gobierno esquemas y estrategias regulatorias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- V.** Evaluar el impacto regulatorio de las disposiciones de carácter general que pretenda emitir la Comisión;
- VI.** Elaborar y someter a consideración del Organismo de Gobierno la emisión, modificación y cancelación de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, así como otras disposiciones técnicas en materia de hidrocarburos;

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General de Operación:

- I.** Establecer las estrategias en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones con base en las necesidades y operación de la Comisión;
- II.** Integrar y consolidar la información que las Direcciones Generales y el Secretario Ejecutivo tengan bajo su resguardo, así como elaborar y mantener actualizados los reportes, cifras, informes o estadísticas de las actividades de la Comisión o aquellas que el Organismo de Gobierno considere pertinentes;
- III.** Proponer al Organismo de Gobierno las políticas y directrices internas en materia de estadística de hidrocarburos, así como elaborar dicha estadística y estudios sobre la misma;
- IV.** Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias e instituciones gubernamentales para la ejecución y seguimiento de los programas de la Comisión;

- V. Apoyar en el ámbito de su responsabilidad la evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos, de acuerdo con los lineamientos preestablecidos por el Organismo de Gobierno, en su caso, o las instrucciones del Presidente o las consideraciones de las Direcciones Generales competentes;
- VI. Integrar, procesar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:
- La producción de petróleo crudo y gas natural;
 - Las reservas probadas, probables y posibles;
 - La relación entre producción y reservas;
 - Los recursos prospectivos;
 - La información geológica y geofísica;
 - Los demás indicadores relacionados con los anteriores, necesarios para realizar sus funciones en términos de la Ley, su Reglamento y otras disposiciones u ordenamientos aplicables.
- VII. Establecer procedimientos para la homologación y procesamiento de la información mencionada en las fracciones anteriores, y
- VIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, para el correcto establecimiento y operación del Registro Petrolero.

CAPITULO VII

Del Organismo Interno de Control

Artículo 35.- La Comisión contará con un Organismo Interno de Control, al frente del cual su Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del titular del Organismo Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VIII

De las responsabilidades de los servidores públicos y suplencias

Artículo 36.- El Secretario Ejecutivo y los directores generales responderán directamente ante el Presidente del ejercicio de sus atribuciones. Los demás servidores públicos responderán ante su superior jerárquico.

Artículo 37.- El Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por el servidor público de la Comisión que para tal efecto designe el Organismo de Gobierno, a propuesta del Presidente.

Artículo 38.- Los directores generales, los directores generales adjuntos, los directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Comisión serán suplidos, en sus ausencias, por el servidor público inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia, de conformidad con el manual de organización de la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero.- El Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se cuenta con la estructura organizacional necesaria, el Secretario Ejecutivo se encargará del despacho de la Dirección General Jurídica.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de julio de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.- Los Comisionados Integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: **Edgar René Rangel Germán, Javier Humberto Estrada Estrada, Guillermo Cruz Domínguez Vargas, Alfredo Eduardo Guzmán Baldizán**.- Rúbricas.